

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que aprueba el Programa Especial de Regularización Tributaria - PERT 2024

ORDENANZA N° 367-MDVMT

Villa María del Triunfo, 28 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Informe N° 0040-2024-GATR/MDVMT de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, el Informe N° 36-2024-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 142-2024-GM/MDVMT de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 004-2024 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece el Programa Especial de Regularización Tributaria - PERT 2024 en el distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tiene la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades establecen: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, y b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;



Que, según el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, con el Informe N° 0040-2024-GATR/MDVMT, la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, propone el Proyecto de “ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA - PERT 2024”, a efectos de cumplir con los objetivos, metas y desarrollar acciones que despierten la cultura tributaria y conciencia fiscal en los pobladores del Distrito de Villa María del Triunfo; así como obtener el sinceramiento de los saldos por cobrar;

Que, a través del Informe N° 36-2024-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece el “Programa Especial de Regularización Tributaria –PERT 2024” en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Memorándum N° 142-2024-GM/MDVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 004-2024 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA - PERT 2024

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes de Villa María del Triunfo, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la municipalidad, sea en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza, tiene como finalidad, fomentar una cultura tributaria en el vecino contribuyente villamariano, para que asuma sus obligaciones pendientes de pago, por lo que es necesario que el vecino sea atendido de manera eficaz y eficiente en la presentación de las declaraciones juradas de predios y pueda realizar sus pagos.

Artículo 3°.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios del presente Capítulo todos aquellos contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Villa María del Triunfo, no haya cumplido con:

- Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.



- Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
- Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios

b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.

c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.

d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

e) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

f) Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

g) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, podrán presentar a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior.

Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes virtual y presencial.

Artículo 4°.- BENEFICIOS

El beneficio que otorga el presente Capítulo es aplicable para todo contribuyente que se encuentre al día en el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024.

a) Descuentos:

- Condonación del 100 % de los intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Descuentos de un porcentaje del monto insoluto de los Arbitrios Municipales conforme a la escala de los ejercicios fiscales del siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES
2023	20 %
2022	25 %
2021	30 %
2020	30 %

- Descuentos al 99% en las Multas Tributarias que se hayan generado antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

- Condonación del 100 % de los derechos de emisión del año vigente, así como de los anteriores años.

- Para las deudas en fraccionamiento, se descontará el 100% de los intereses moratorios generados por las cuotas pendientes de pago.

- Condonación de 100% de intereses sobre las deudas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales durante la vigencia de la presente ordenanza.



Además de los descuentos señalados, los contribuyentes que cancelen al contado el íntegro del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020 al 2024, gozaran de la condonación del 100% del monto insoluto de sus arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) desde el año 2019 y anteriores.

b) Exoneraciones:

Se encuentran exoneradas al pago del 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, barrido, papeleo y rastriaje de vías y calles, y recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo.

- La Municipalidad de Villa María de Triunfo por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficios, cuando la Municipalidad haya cedido la posesión de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismo se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo en el que ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.

- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.

- Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

- Los predios de propiedad de instituciones públicas que administren justicia: Ministerio Público, Poder Judicial, Fiscalía, policía Nacional y otros similares.

Artículo 5°.- BENEFICIO SOBRE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Aquellos contribuyentes que tenga multas administrativas contenidas en las resoluciones de sanción que se encuentren en la vía ordinaria, es decir que aún no hayan sido remitidas a Ejecutoría Coactiva, tendrán una condonación parcial por su pago al contado, como se visualiza en el cuadro.

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL MONTO DE LA MULTA
Hasta el 2019	80 %
2020	70 %
2021	60 %
2022	50 %
2023	50 %

El pago de multa administrativa no implica la subsanación de la infracción, ni libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 6°.- FORMAS DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo tercero de la referida norma deberá ser realizado al contado, en cuotas o de forma parcial; pudiendo pagar la cuota o monto que consideren conveniente.

Artículo 7°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.



Las sanciones administrativas impuestas durante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y por el incumplimiento a las disposiciones relacionadas al estado de emergencia sanitaria.

Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la referida norma implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

Artículo 9°.- PÉRDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente norma las deudas generadas, automáticamente se producirán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

Artículo 10°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 11°.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, dichas declaraciones juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesto a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 12°.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente norma, los contribuyentes que estén al día en sus obligaciones tributarias.

Artículo 13°.- PRECISIONES

Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta norma, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

Artículo 14°.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Condonar al 100% las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos cuyas obligaciones tributarias se paguen bajo los alcances del presente Capítulo.

Artículo 15°.- SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza dará lugar a la suspensión de la cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

De manera excepcional, cuando se realicen pagos parciales, se deberá suscribir un compromiso de pago por el saldo pendiente.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- LA VIGENCIA de la presente Ordenanza inicia el primer día hábil del mes de abril del 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias, así como la suspensión y/o prórroga de la presente Ordenanza, siempre que la institución lo requiera.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario El Peruano y a la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional: <https://www.gob.pe/munivillamariadeltrunfo/>

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

Editora Perú

Una empresa peruana que te conecta con el mundo

El Peruano
El Diario Oficial
cuenta con Cuerpo
Noticioso, el Boletín
Oficial y la recopilación
de Normas Legales.
elperuano.pe

Andina
Información
noticias,
resúmenes, videos,
podcasts y canal
online.
andina.pe

SEGRAF
Transformamos tus
proyectos de
impresión gráfica en
productos de
calidad.
segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

